

Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



RESOLUCIÓN 6.1

MEDIDAS CONCERTADAS PARA LAS ESPECIES QUE FIGURAN EN EL APÉNDICE I

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

Recordando la Resolución 3.2 arrobada por la conferencia de las partes en su tercera reunión (Ginebra, 1991) en relación con las especies que figuran en el Apéndice I;

Reconociendo que mediante la Resolución 3.2 se decidió, entre otras cosas, que en cada un de las reuniones de la Conferencia de las Partes se establezca un proceso oficial de revisión para un numero determinado de especies enumeradas en el Apéndice I;

Recordando asimismo que la Resolución 3.2, en su forma actualizada mediante la Resolución 4.2 (Nairobi, 1994) y la Resolución 5.1 (Ginebra, 1997), encomienda a la secretaria y el Consejo Científico que aliente y preste asistencia a las Partes en la tarea de adoptar medidas concertadas destinadas a aplicar las disposiciones de la Convención;

Observando que en virtud de la Resolución 3.2, el Consejo Científico, en su novena reunión (Ciudad del Cabo, noviembre de 1999) examinó los informes sobre once especies enumeradas en el Apéndice I que requieren medidas concertadas;

Observando además la recomendación formulada por la novena reunión del Consejo Cientifíco de que las especies Lontra felina, Lontra provocax, Spheniscus humboldti, Sarothrura ayresi, Hirundo atrocaerulea, y Acrocephalus paludicola, sean objeto de medidas concertadas;

La Conferencia de las Partes de la Convención para la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

- 1. *Resuelve* que las medidas concertadas y la elaboración de los informes en el marco de la Resolución 3.2 se lleven a cabo en relación con las especies mencionadas *supra* durante el bienio 2001-2002, y que la Conferencia de las Partes examine los resultados en su próxima reunión;
- 2. Hace suya la recomendación de la novena reunión del Consejo Cientifíco de que las actividades en relación con las especies contempladas en el Resolución 5.1se prosigan por otros dos años (2001-2002), de manera que la lista de especies respecto de las cuales las medidas concertadas se deban proseguir or iniciar, según proceda, obre de la manera que aparece en el cuadro que figura continuación;

año de adopción	Resolution	Nombre científico	Nombre común
1991	3.2	Addax nasomaculatus	adax
	3.2	Gazella dorcas	gacela dorcas
	3.2	Gazella leptoceros	gacela de astas delgadas
	3.2	Chlamydotis undulata	hubara
	3.2	Numenius tenuirostris	zarapito de pico fino
	3.2		Tortugas Marinas
1994	4.2	Chloephaga rubidiceps	cauquén colorado
	4.2	Oxyura leucocephala	malvasía
	4.2	Grus leucogeranus	grulla siberiana
	4.2	Otis tarda	avutarda
	4.2	Gazella dama	gacela dama
	4.2	Oryx dammah	orix cimitarra
	4.2	Monachus monachus	foca monje del Mediterráneo
1997	5.1	Falco naumanni	cernínalo primilla
	5.1	Phoenicoparrus andinus	Andean flamingo
	5.1	Phoenicoparrus jamesi	parina chica
	5.1	Anser erythropus	ansar chico
	5.1	Gorilla gorilla beringei	gorila de montaña
	5.1	Pontoporia blainvillei	delfín del Plata, franciscana
	5.1	Hippocamelus bisulcus	huemul
1999	6.1	Sarothrura ayresi	Polluela especulads
	6.1	Hirundo atrocaerulea	Golondrina azul
	6.1	Acrocephalus paludicola	Carricerin
	6.1	Lontra felina	Chungungo
	6.1	Lontra provocax	Huillín
	6.1	Spheniscus humboldti	Pingüino de Humboldt
	6.1	Aythya nyroca	Porrón pardo